

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial don Ramón Jorge con fecha diciembre 1964, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas si una vez éstas en servicio se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruce o afecta.

4.ª Previo los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10. párrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.ª En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, la Empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

10. Para la realización de los trabajos que a esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar, y deben solicitarse de los mismos por el concesionario.

Barcelona, 4 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen. 6.449-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de julio de 1967 por la que se amplía la concesión de régimen de admisión temporal de la que es beneficiaria «Comercial Ebro, S. A.», por Orden de 27 de agosto de 1965, en el sentido de que sean modificados los tipos de tejidos a importar con otros de diferentes pesos y tamaños que los autorizados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Comercial Ebro, S. A.», de Barcelona, beneficiaria de la concesión de régimen de admisión temporal por Orden de 27 de agosto de 1965, en solicitud de que sean ampliados los tipos de tejidos a importar con otros de diferentes pesos y anchos de los autorizados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar el apartado primero de la Orden de este Ministerio de 27 de agosto de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre, el cual deberá quedar redactado como sigue:

«Se concede a "Comercial Ebro, S. A.", con domicilio en Rocafort, 80, Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de batista, 65 por 100 poliéster y 35

por 100 de algodón, de 102 gramos metro cuadrado y 90 centímetros de ancho, así como de 100 gramos metro cuadrado y 105 centímetros de ancho (P. A. 56.07.A); tejido de popelín 65 por 100 poliéster y 35 por 100 algodón, de 132 gramos metro cuadrado y 90 centímetros ancho, así como de 150 gramos metro cuadrado y 114 centímetros ancho» (P. A. 56.07.A), y tejido de popelín 100 por 100 algodón, 130 gramos metro cuadrado y 90 centímetros ancho (P. A. 55.09.A.1.a). Todos ellos a utilizar en la confección de camisas destinadas a la exportación.»

Los restantes apartados de la aludida Orden ministerial quedan inalterables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 26 de julio de 1967 por la que se concede a Juan Serrano Pina la importación con franquicia arancelaria de azúcar como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de conservas de frutas en almíbar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Juan Serrano Pina solicitando la importación con franquicia arancelaria de azúcar como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de conservas de frutas en almíbar,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firm. Juan Serrano Pina, con domicilio en Camino Viejo de Montegudo, 21, Murcia, la importación con franquicia arancelaria de azúcar como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de conservas de frutas en almíbar.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos exportados de frutas en almíbar podrán importarse 14,500 kilogramos de azúcar.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el 4 por 100 del azúcar importado. No existen subproductos aprovechables.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de junio de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1965.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 4 de agosto de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,867	60,047
1 Dólar canadiense	55,613	55,780
1 Franco francés nuevo	12,212	12,248
1 Libra esterlina	166,761	167,262
1 Franco suizo	13,819	13,860
100 Francos belgas	120,632	120,995
1 Marco alemán	14,951	14,996
100 Liras italianas	9,600	9,628
1 Florín holandés	16,629	16,679
1 Corona sueca	11,623	11,657
1 Corona danesa	8,621	8,646
1 Corona noruega	8,370	8,395
1 Marco finlandés	18,598	18,653
100 Chelines austriacos	232,020	232,718
100 Escudos portugueses	207,879	208,504

**MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se concede el título de Delegado personal de la Agencia de Viajes suiza «Hotelplan» a don Manfred Schneider.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Agencia de viajes suiza Hotelplan, con domicilio en Zurich (Suiza), Pfingstweistrasse, 101, en solicitud de autorización y correspondiente concesión del título de Delegado Personal de la misma en España para Tenerife a favor de don Manfred Schneider, y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 31 de diciembre de 1965 se acompañó la documentación que señala el artículo 46 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio profesional de las Agencias de Viajes;

Resultando que fué tramitado el oportuno expediente de concesión del título de Delegado Personal en España para Tenerife de Agencia de Viajes extranjera por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, y en el mismo se cumplieron todas las formalidades y fueron justificados cuantos extremos se previenen en la sección tercera del capítulo cuarto del citado Reglamento;

Considerando que en la persona nombrada como Delegado Personal de la Agencia suiza solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden ministerial de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título de Delegado Personal en España de Agencia de Viajes extranjera,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título de Delegado Personal de la Agencia de Viajes suiza «Hotelplan», a don Manfred Schneider, con el número 19 de orden, en Tenerife, con oficina abierta al público en avenida del Generalísimo, número 10, edificio Guajara, de Puerto de la Cruz, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962 y Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1967.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de abril de 1967, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandantes, don Luis Rodríguez Hernández, don Federico García del Villar, don Eleuterio Población Knappe, don Manuel Cortés Pérez los cónyuges don Manuel López-Mateos Santure y doña María Juana Ontañón Sánchez, don Enrique Casar Estellés y don Julián Peña Peña, representados por el Procurador don Manuel Lanchares Larre y dirigidos por el Letrado don Manuel Villar Arregui; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución tácita del Ministerio de la Vivienda, sobre tarifas aplicables a Arquitectos y Aparejadores en el poblado de San Cristóbal de los Angeles, se ha dictado el 25 de abril de 1967 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad formuladas contra los recursos acumulados números quince mil seiscientos diecisiete y dieciséis mil quinientas setenta y uno, interpuestos por don Manuel López Mateos Santure y los demás Arquitectos y Aparejadores relacionados al comienzo de la presente sentencia contra las desestimaciones tácitas por el Ministerio de la Vivienda de las alzadas deducidas contra la tarificación de sus servicios profesionales en la construcción del poblado dirigido de San Cristóbal de los Angeles (Madrid), y estimando por el contrario dichos recursos acumulados, debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de los actos impugnados y reconocemos el de los demandantes a que tales servicios se sometan a la tarificación del Real Decreto del primero de diciembre de mil novecientos veintidós, a los efectos de su abono por el Instituto Nacional de la Vivienda sin los descuentos del artículo tercero del Decreto de siete de julio de mil novecientos treinta y tres del Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Enrique Amat. (Rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1967.—P. D., Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 14 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Marcet Cabasa contra la Orden ministerial de 23 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Marcet Cabasa, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 2 A y 2 B, sitas en el polígono «Carretera de Rubí», de Tarrasa, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1967 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Marcet Cabasa contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «Carretera de Rubí» (Tarrasa) y contra la resolución que denegó el recurso de reposición, declaramos que la Administración, por imperativo de la Ley, debe intereses legales en la cuantía y por los conceptos a que se refiere el séptimo considerando; sin hacer pronunciamiento sobre las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1967.—P. D., Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.